



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Avancop Cooperativa de Ahorro y Crédito Nit. 890.981.212-2.
Demandadas	Iván Darío Londoño Ochoa. C.C. 71.525.784. Jeissón Londoño Jiménez C.C. 1.026.148.781.
Radicado	05001-40-03-005-2021-00603-00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago
Auto	80

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el despacho, como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el acuerdo 806 de 2020 y a la facultad del artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **AVANCOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, en contra de los señores **IVÁN DARÍO LONDOÑO OCHOA** y **JEISSÓN LONDOÑO JIMÉNEZ**, por las siguientes sumas de dinero, respecto al pagaré No. 33767:

- Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 6.268.345,00)**, por concepto de capital correspondiente a pagaré aportado con la demanda.
- Por concepto de los intereses de mora causados desde el 10 de junio de 2020, hasta la fecha efectiva del pago, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al Doctor JUAN DAVID HERRERA RESTREPO, identificado con cédula N° 34.414.969 y tarjeta profesional N° 216.619, del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder conferido.

Por otra parte, se autoriza para recibir información del proceso, bajo la responsabilidad del apoderado de la parte demandante al señor FELIPE SALAZAR RESTREPO, identificado con cédula N° 1.037.650.925.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

RL